

1636/176

DON TEODORO CARRIÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NÚM. T. 1242 INSTRUIDA CONTRA MANUEL LÓPEZ RODRIGUEZ, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERÍA DON DOMINGO MAÑES PERSIVA.

CERTIFICO: Que a los folios 11, 12, 13, y 14 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que conladas a la letra dicen: AUTO-RESUMEN: En Albarracín a 11 de Diciembre de 1939.- Año de la Victoria Resultando de lo actuado que MANUEL LÓPEZ RODRIGUEZ, de veinticuatro años de edad, natural de Valdecuenca y vecino de Valdecuenca (Teruel) Con anterioridad al Movimiento Nacional observaba buena conducta no estando afiliado a ningún partido político, Iniciado al Movimiento y en poder del pueblo de las fuerzas rojas, si bien es cierto destruyó imágenes parece ser lo hizo a presión de dichas fuerzas. En el mes de Octubre del año 36 ingresó como voluntario en el Batallón Azada actuando en el frente de Bezas, destinado a la veitidos Brigada mixta actuó en el frente de Teruel.- Fue herido en el Puerto de Aznata (Castellón) Restablecido su herida fue destinado a cazadores en cuyo cuerpo sirvió hasta el final de la Guerra.- Considerando que los hechos ex-nuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar y que a juicio del Juez Instructorse hallan concluidas estas actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo significándole que el procesado se halla en la Carcel de esta Ciudad Albarracín.- Jose Llorét.- Rubricado.- DILIGENCIA: Seguidamente y com- puesto de 11 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fe Esteban Pasaca Gauna.- Rubricado.- RESOLUCIÓN: Señales para la vista de estas actuaciones el día 29 de Febrero de 1940 y pongase los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 24 de Febrero de 1940.- Juan Fabrat de Val.- Rubricado.- DILIGENCIA: Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y que ando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe.- Zaragoza a 24 de Febrero del 940.- Pascual Artal.- Rubricado.- DILIGENCIA: En Teruel a 29 de Febrero de 1.940. Asistido de su Defensor como ico al proceso la composición del Consejo de Guerra expresado al margen que de ver y falla la causa que contra el mismo se sigue quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.- De lo que doy fe.- Manuel López.- Rubricado.- Pascual Artal.- Rubricado.- Al margen.- Presidente Tte. Coronel D. Juan Fabrat de Val.- Rubricado.- Vocales D. Matias Perez Perez D. Jesus Borque Monje D. Francisco Cidraque Varroca Ponente D. Cristobal Bñuel Zeera.- En Teruel a 29 de Febrero de 1.940. se reanuda Consejo de Guerra Permanente numero cuatro constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra MANUEL LÓPEZ RODRIGUEZ, Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal Defensor y Por nente ractificando n las declaración que obran en el sumario.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar en su grado mínimo con circunstancias atenuantes del art. 173 muy calificadas por lo que pide para el procesado la pena de tres años.- El Defensor considera la intranscendencia de los hechos y pide la libre absolución del procesado.- Por el Sr. Presidente se hace al proceso la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que conteste que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- V.º B.º. El Presidente J. Fabrat.- Rubricado.- El Secretario.- P. Artal.- Rubricado.- SENTENCIA: Al margen Presidente Tte. Coronel D. Juan Fabrat de Val Vocales D. Matias Perez Perez D. Jesus Borque Monje.- D. Francisco Cidraque Varroca.- Ponente D. Cristobal Bñuel Zeera.- En la Plaza de Teruel a 29 de Febrero de 1.940. reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 4 para ver y fallar la causa núm T. 1242 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MANUEL LÓPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y presente el procesado en el acto de la vista y RESULTANDO: que el procesado MANUEL LÓPEZ RODRIGUEZ, sin antecedentes izquierdistas de buena conducta, durante la dominación

roja en el pueblo de Villaseca de la Sierra intervinieron en mas de un caso que en hacer
leña en algunas imágenes religiosas para las cocinas de los milicianos ro-
jos por mandato de estos. Ingreso voluntario en el ejercito rojo en Octubre
del 36 sin pasar del Soldado.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que los referi-
dos hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado
en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que es res-
ponsable en concepto de autor el procesado, siendo de apreciar, como muy cual-
ificada la circunstancia atenuante de falta de reversionidad conforme al art.
173 de dicho Código por lo que el Consejo estima procedente imponerle una pe-
na inferior en dos grados a la señalada al delito teniendo en cuenta la re-
gla 5ª del art. 67 del Código Penal Coman.- Vistos los arts citados y demas de
general aplicación.- FALLO: Que debemos condenar y condenamos a MANUEL LÓ-
PEZ RODRIGUEZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la ate-
nuante calificada de falta de reversionidad, a la pena de UN AÑO de prisión me-
nor, con accesorias legales; siendole de aconto todo el tiempo de prisión su-
frido. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo que
disponga en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo
pronunciamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo teniendo en cuenta las normas pa-
ra examen de penas de 25 de enero último estima no procede en el presente ca-
so conmutación alguna.- Juan F. Prat. Rubricado.- Matias Perez Perez.- Rubricado
Jesus Torque.- Rubricado.- Francisco Cidreque Barroca.- Rubricado.- Cristobal
Bañuel.- Rubricado.- Zaragoza a 12 de Marzo de 1940.- RESULTANDO que instruida
esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el num. T. 124
1242 de Registro contra MANUEL LÓPEZ RODRIGUEZ y ordenada su vista y fallo
por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrese este el dia 29
de febrero de 1940, dictandose sentencia por la que se condena al procesado
MANUEL LÓPEZ RODRIGUEZ a la pena de UN AÑO de prisión menor como autor de un
delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes calificadas de falta de
reversionidad.- Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de respon-
sabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que quedan probados
la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO: Que se han observa-
do los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la decla-
ración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos
se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y
estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de
los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demas pronun-
ciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los articulos
597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto del 1º de Noviembre de 1936
procede archivar la referida sentencia.- Vistos los preceptos citados, Decretos
Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931.- Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de
general aplicación.- ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que
declara firme y ejecutoria.- Pasen los autos al Juez Instructor, para cumpli-
miento, notificación, curso de testimonios y demas tramites.- El Auditor.-
Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- 5. Región Mili-
tar Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Ilmo. Sr. Presidente del Tri-
bunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio
con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a 24 de Abril de mil novecientos
cuarenta.-

Vº. Bº.

José María



Andrés Carrillo



AUDITORIA DE GUERRA

957.

MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

T-1242 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 24 de Abril de 1940

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,



Santiago Mateo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



GOBIERNO DE ARAGON